

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber JOHN MARIO GARCIA CORREA, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 8.127.673, quien actúa como Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) LIVELUENGLA MOLLEJO MOSQUETA, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 64 SPG 372, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo **EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS**.

PÁRÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el **ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE**, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo CAMIONETA con capacidad de 5 pasajeros, de placas 1441 023 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de MUTILLI, siendo el destino QUIROGA, el dia 30 del mes de ABRIL 2021 de 2024 al dia 01 del mes de MAYO de 2024

CUARTO. VALOR **DEL** **SERVICIO:** El valor de este contrato es la suma de (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de



Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

En el caso de la población rural, las principales causas de la pobreza se deben a la carencia de tierra, la escasez de capital y la falta de acceso a los servicios básicos. La población rural es más vulnerable a las fluctuaciones económicas y a las sequías, lo que dificulta la producción agrícola y la supervivencia familiar.

Se firma por las partes el 29 de ABRIL de 2024

102 EUGENIO MOLINA N.

CONTRATANTE

CC 64 586 871

DIRECCIÓN: 149-1/16 c/7 # 16C-53

SEARCHED - INDEXED - SERIALIZED - FILED

TELEFONO:

TRANSPORTES SUPERIOR

Lucelly REFLITELIO MATORUCA

PROPRIETARIO DEL VEICOLO

PLACA: 1445 023

卷之三

CC: 42 691 800
CELULAR: 320 694 9710

CELULAR: 320 894 11

LISTADO DE PASAJEROS

| | NOMBRE | No. CÉDULA |
|----|---------------------------|-------------------|
| 1 | Naucy Estela Rodriguez | 39 485 497 |
| 2 | Diaquy Lorena Mena R. | 1003428661 |
| 3 | Likarney Mulinio Mena | TT 1078469810 |
| 4 | Itzel Kamilo Mulinio Mena | TT 1078472796 |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |
| 16 | | |
| 17 | | |
| 18 | | |
| 19 | | |
| 20 | | |